REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII | Managua, Miércoles 28 de Julio de 1999 | No. 143

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 309 3336
Ley No. 311 3340

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 81-99 3344
Decreto No. 82-99 3344
Decreto No. 83-99 3345
Acuerdo No. 91-99 3345
Acuerdo No. 235-99 3346
Acuerdo No. 236-99 3346

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1815 3347
Resolución No. 871-98 3347
Resolución No. 1633 3348

MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 3348

SECCION JUDICIAL

Citaciones 3357
Cancelación de Certificados de Pago por Indemnización 3357
Cancelación de Título Valor y Emisión de Nuevo 3358
Citación de Procesados 3358

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 309

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REGULACION, ORDENAMIENTO Y TITULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTANEOS

CAPITULO

OBJETO DE LA LEY

Arto.1 La presente Ley tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos existentes en el país.

Arto.2 Son Asentamientos Humanos Espontáneos aquellas agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de las áreas urbanas de un municipio determinado, en donde las familias que las habitan, se posesionaron de los terrenos donde progresivamente han construido su vivienda familiar y existe en los mismos una distribución desordenada del espacio urbano, alta densidad de viviendas y servicios básicos inexistentes o insuficientes.

Se incluye aquí los asentamientos constituidos en terrenos de cooperativas o personas naturales cuyos títulos, por estar dentro del área urbana fueron anulados por las Leyes 209 y 278.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CAPITULO

DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENAMIENTO

Arto.3 La Administración Municipal respectiva deberá elaborar un Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos, ubicados en su circunscripción, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ley. El Concejo Municipal deberá aprobar este Plan con rango de una Ordenanza, la que deberá contener además un calendario de legalización de los Asentamientos.

Arto. 4 Para la obtención de insumos del Plan mencionado en el Artículo anterior se creará un Comité Técnico presidido por el Alcalde o su delegado, La Procuraduría General de Justicia, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y las instituciones del Estado: ENACAL, ENEL, MINSA y otras que a juicio del Alcalde sea necesario integrar a la misma.

Arto.5 Las instituciones del Estado brindarán al Comité toda información requerida sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos. Si un funcionario por negligencia o mala voluntad niega la información al Comité, éste informará a su superior jerárquico para que se le apliquen las sanciones administrativas correspondientes.

Arto.6 Este Comité no tiene carácter resolutivo. El resultado de su trabajo lo remitirá por conducto del Alcalde a la Administración Municipal, la que con base en el mismo, de criterios técnicos urbanísticos, de riesgo ambiental y de factibilidad económica, elaborará el Plan Especial de Ordenamiento.

El Plan puede dar como resultado:

a) Que el Asentamiento es legalizable, debiendo reordenarse urbanísticamente.

b) Que el Asentamiento es legalizable y no admite un tratamiento urbanístico, sino simples mejoras a su condición actual.

c) Que el Asentamiento o parte de él está ubicado en un lugar de riesgo y es necesaria su reubicación total o parcial.

d) Que el Asentamiento o parte de él está ubicado en un sitio destinado por el Plan Regulador del Municipio destinado a otros usos urbanísticos y es necesaria su reubicación total o parcial.

Arto.7 Una vez aprobada la Ordenanza a que hace referencia el Artículo 3 de la presente Ley, el Gobierno Municipal la deberá mandar a publicar en La Gaceta, Diario Oficial y difundirla a través de los medios de comunicación y asambleas de pobladores.

Arto.8 La Administración Municipal deberá publicar periódicamente en los medios de comunicación social el calendario para la legalización de los Asentamientos y la delegación o dependencia de la misma en que se recibirán las solicitudes y otras comunicaciones de los pobladores de los mismos, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS POBLADORES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTANEOS

Arto.9 Los pobladores de cada Asentamientos podrán constituir. mediante Acta una Asociación de Pobladores. según lo establecido por el Artículo 37 de las Leyes No. 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 «Ley de Municipios». Esta Asociación deberá incorporar a las organizaciones de carácter, comunitario y existentes en cada asentamiento, como Movimiento Comunal, JCOP, Asociación Pro Mejoramiento de Asentamientos y Asociaciones de Mujeres con personería jurídica que trabajan en la comunidad.

Arto. 10 Una vez constituida la Asociación, sus representantes presentarán a la delegación o dependencia municipal designada por el Gobierno Municipal para el efecto, una solicitud de legalización del Asentamiento, según el calendario, la que deberá contener;

a) La ubicación exacta.

b) Dimensión del Asentamiento.

c) Causas que originaron la ocupación del inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento.

d) Número de lotes que lo conforman.

e) Número de familias que se encuentran en cada lote, nombres y apellidos completos de sus integrantes y edades de los mismos.

f) Tiempo de posesión de cada lote.

Arto.11 La Administración Municipal respectiva constituirá una Comisión de Revisión integrada por el funcionario a cargo del distrito o la dependencia designada, un miembro del Concejo Municipal (de la Comisión de Asuntos Sociales en aquellos de más de cinco miembros) y un representante de la Asociación de Pobladores del Asentamiento elegido por las Asociaciones existentes en el Asentamiento que vaya a ser objeto de legalización según el calendario.

Arto.12 Son funciones de la Comisión de Revisión:

a) Revisar las solicitudes de legalización.

b) Realizar inspecciones en los Asentamientos objeto de la revisión.

c) Solicitar a los interesados la presentación de documentos o testigos que acrediten su posesión sobre el lote cuando el caso lo requiera.

d) Emitir resoluciones dando trámite a la solicitud de legalización, las que deberán hacerse públicas y aprobadas por el Concejo Mu-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

nicipal respectivo.

Arto.13 De las resoluciones de la Comisión de Revisión los pobladores podrán interponer Recurso de Revisión Administrativa de acuerdo a los trámites consignados en los Artículo 40 y 41 de las Leyes No. 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 «Ley de Municipios».

Arto. 14 Una vez efectuada la revisión del Asentamiento, la Administración Local, representada por el funcionario a cargo del distrito o dependencia designada y los pobladores consensuarán un Reglamento Interno del Asentamiento, que permita, según el caso, la aplicación de las Normas Mínimas de Dimensionamiento de Desarrollos Habitacionales (Acuerdo Ministerial No. 128 del MINVAH), o el mejoramiento de las condiciones en que se encuentra el Asentamiento.

ARto.15 Los pobladores de los Asentamientos cuya situación ya fue objeto de revisión tienen derecho a obtener de la Administración Municipal un documento que haga constar:

a) Que se encuentra en proceso de Titulación, si el inmueble ocupado por el Asentamiento fuere propiedad del Estado, sus Instituciones o del Municipio.

b) Que no puede ser desalojado del mismo hasta que se llegue a un arreglo con el propietario, si el inmueble ocupado fuere propiedad de un particular.

CAPITULO IV

ASPECTOS GENERALES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTANEOS

Arto.16 Los Asentamientos Humanos Espontáneos sujetos de legalización al tenor de la presente Ley, son los que fueron constituidos antes del 31 de Diciembre de 1998.

Arto.17 En los Asentamientos Humanos Espontáneos los lotes no podrán exceder de trescientas varas cuadradas. Si se presentaran casos que excedan esta medida, se revertirá el excedente a favor de las áreas comunales del Asentamiento, si fuere posible, o se acrecerá a los vecinos si el área de éstos fuese menor de los trescientos metros.

Arto.18 En los casos en que fuere factible deberán destinarse áreas para el desarrollo humano y la recreación en los Asentamientos, de conformidad con las Normas mínimas de Dimensionamiento de los Desarrollos Habitacionales.

Arto.19 Las empresas de servicios públicos deberán incluir en sus planes de inversión a los Asentamientos Humanos Espontáneos, objeto de la presente Ley con el fin de ordenar y regularizar la prestación de tales servicios. Para tal efecto deberán establecer, en coordinación con la respectiva Asociación de Pobladores de cada Asentamiento los planes y facilidades que se brindarán a los usuarios, de acuerdo a las Leyes de la materia.

Arto.20 En los casos en que los Asentamientos Humanos Espontáneos se en encontraren o total o parcialmente ubicados en áreas de riesgo y debido a ello no pudiesen ser legalizados, los Gobiernos Locales deberán avisar con antelación a los pobladores, ya sea que tengan constituida su Asociación o no, para que sean trasladados a lugares seguros. Para estos nuevos asentamientos se deberá establecer de antemano su ubicación con respecto al núcleo urbano, la facilidad de acceso al mismo, el número de lotes, las soluciones propuestas con respecto al sistema vial, así como localización del área comunal. Los Gobierno Municipales se responsabilizarán de proporcionarles materiales similares a los que tengan su casa de habitación en el momento del traslado.

Con respecto a los servicios básicos se deberá contar con el diseño del alumbrado público y sistema de distribución eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, con sus memorias de cálculo respectivas. Sin embargo, previo al traslado del Asentamiento, se deberá contar con una toma de agua potable cada 100 metros y con líneas disponibles de electricidad domiciliar para que cada usuario cuente con el servicio mínimo.

Arto. 21 Si posterior a la reubicación de los pobladores señalados en los artículos anteriores, se comprobare que la misma se realizó para obedecer intereses ocultos de los funcionarios que ordenaron la misma y resultaron beneficiados de ello el funcionario o terceras personas, el funcionario será multado con el doble del valor catastral de las tierras desalojadas y se le aplicará de manera inconmutable la pena máxima prevista en la legislación. La multa deberá ser entregada al Tesoro Municipal con la que se constituirá un fondo especial para realizar mejoras en el nuevo Asentamiento.

CAPITULO V

DE LA LEGALIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES.

Arto. 22 Una vez obtenida la Resolución de la Comisión de Revisión, según el calendario, el representante de cada núcleo familiar deberá presentar en la delegación o dependencia municipal designada, su solicitud de titulación, acompañando a la misma la Resolución antes mencionada. Los interesados podrán hacer las gestiones de manera personal, por medio de representante legal o de organizaciones comunitarias.

Arto.23 Cada grupo familiar que resida en los asentamientos tendrá derecho a ser sujeto de título de propiedad, de acuerdo a la presente Ley. Será considerado grupo familiar independientemente que se trate de familia nucleada, monoparental o extensa.

El título de propiedad correspondiente será otorgado a favor de la madre y del padre, si éstos estuviesen unidos o casados, de la madre o del padre que tengan la guarda y cuidado de los (as) menores, de la responsable o del responsable de la familia extensa; en todo caso los (as) menores serán usufructuarios (as) del bien mientras estén bajo la guarda y el cuido de los (as) mayores.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El lote en mencion no podrá ser enajenado en un plazo menor de cinco años, una vez que el grupo familiar reciba el título definitivo del mismo.

Arto.24 En caso de conflicto de familias, por un mismo lote, se beneficiará a la que esté en posesión del mismo, al momento de dictarse la presente Ley, toda vez que esta posesión se haya adquirido de buena fe, de manera pacífica y con ánimo de dueño.

Arto.25 Los documentos extendidos en contravención a lo aquí dispuesto serán nulos y no transmitirán derecho alguno a terceros.

Arto. 26 Declarado legal un Asentamiento Espontáneo, objeto de la presente Ley y debidamente revisasdas las solicitudes de sus ocupantes en los casos que éste ocupe uno o varios inmuebles propiedad del Estado, sus Instituciones o el Municipio; el distrito o dependencia municipal designada otorgará a cada grupo familiar un documento o Título Provisional, haciendo constar la posesión que tienen del mismo y la obligación del Municipio de otorgarle el Título definitivo.

La Procuraduría General de Justicia deberá transmitir la propiedad del Estado y sus Instituciones a la Municipalidad respectiva con una cláusula que señale que el inmueble transmitido será un bien inmueble de carácter particular del Municipio y que éste solamente podrá transmitirlo a su vez a los pobladores del Asentamiento.

El Concejo Municipal otorgará al núcleo familiar, de manera gratuita, el Título definitivo de propiedad del mismo, éste servirá como Documento Público suficiente y el Registrador de la Propiedad Inmueble deberá inscribirlo gratuitamente. El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales entregará también de manera gratuita los certificados catastrales correspondientes.

Arto. 27 Si en el trámite de revisión se determine que el área de Asentamiento se encuentra dentro de inmuebles afectados u ocupados de hecho antes de 1990, se procederá según lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 de la Ley No. 278 «Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria».

Arto.28 Si en el proceso de ordenamiento resultare de las investigaciones hechas que los Asentamientos Humanos Espontáneos estuvieran ubidados en terrenos de particulares, ocupados por sus poseedores entre los años de 1990 a 1998; y si el propietario está de acuerdo en lotificar dichas tierras para vender a plazos los lotes a los poseedores de los mismos, la Alcaldía procederá mediante Resolución Municipal a autorizar esta lotificación y a efectuar su ordenamiento urbanístico, señalando las condiciones de pago del precio de venta de los lotes a los ocupantes legalizados, de acuerdo al Plan de Ordenamiento y Titulación. El precio del lote no podrá exceder del valor catastral y el plazo máximo para pagar dichos lotes será hasta de quince años.

En los casos de asentamientos cuyos dueños se negaren a realizar la lotificación, la Alcaldía procederá mediante Resolución Municipal a legalizarla y efectuarla, y negociará con los propietarios el pago de los terrenos donde se ubique el asentamiento. También procederá en la misma Resolución a establecer el monto de los pagos mensuales que harán los ocupantes legalizados, conforme su capacidad financiera, previo estudio socio-económico del núcleo familiar, suma que destinará a un fideicomiso para el pago del valor del inmueble a su propietario. En estos casos, el precio del lote no podrá exceder del valor catastral correspondiente al área de terreno antes de ser urbanizado. La Resolución Municipal agotará la vía administrativa.

Queda facultada la Procuraduría General de Justicia para coadyuvar con la respectiva Alcaldía en la solución satisfactoria de estos casos.

Arto.29 Cuando el grupo familiar fuere de extrema pobreza estarán exentos del pago de su lote. De igual manera quedarán exentos de este pago, los desmovilizados de la Ex Resistencia Nacional, EPS, MINGO y Víctimas de Guerra, en virtud de acuerdos contraídos con anterioridad con el Gobierno de la República.

Arto.30 El valor catastral de la vara cuadrada establecida en el Artículo 28 no podrá ser mayor de doce córdobas (C$12.00) la vara cuadrada y este precio no será afectado por devaluaciones, intereses y otros.

Arto. 31 Los pobladores que hayan realizado con anterioridad abonos a favor de los particulares, deducirán estos pagos del valor de sus lotes.

Arto.32 Una vez concluido el Plan Especial de Ordenamiento, las municipalidades de acuerdo a sus posibilidades impulsarán, con el apoyo del Gobierno Central, un Plan de Desarrollo Humano en los Asentamientos que contemple.

1) Mejoramiento y/o construcción de viviendas adecuadas a través del impulso de programas y proyectos como la autoconstrucción, crédito concesional y otras más que las municipalidades consideren viables.

2) Mejoramiento de las condiciones socio-económicas y recreativas de los pobladores de los asentamientos a través del impulso de programas y proyectos en las siguientes áreas:

a) Promoción del empleo a través del impulso de microempresas, protección y defensa del medio ambiente y/u otras que las municipalidades consideren oportuno implementar.

b) Salud. Construcción de centros de Salud y acceso de servicios integrales de salud a las familias de los Asentamientos.

c) Educación. Construcción y/o mejoramiento de preescolares y escuelas de primarias que garanticen la educación a las niñas, niños y adolescentes de los Asentamientos.

d) Recreación, Cultura y Deportes. Construcción y/o mejoramiento de parques y facilidades para el deporte y la cultura que beneficien a la niñez, adolescencia y juventud en general de los Asentamientos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto.33 Refórmase el segundo párrafo del Artículo 72 de las Leyes No. 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 «Ley de Municipios», publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 Agosto de 1997, el que se leerá así:

« Se exceptúan de la prohibición anterior, las obras municipales de alto costo que impliquen préstamos a largo plazo, las que requerirán de la aprobación de la Asamblea Nacional. Así también se exceptúan los préstamos para la adquisición de los inmuebles, que permitan la aplicación de la Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos».

Arto.34 Las Alcaldías promoverán la participación y representación de las Organizaciones Comunitarias y de Organizaciones de Mujeres con personería jurídica vinculadas a la labor comunitaria, en todos los niveles de decisión para el diseño, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos en beneficio de los pobladores de los Asentamientos Humanos.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arto. 35 Mientras estén pendientes de pago, los lotes de los Asentamientos Humanos Espontáneos a los que se refiere el Artículo 28, de la presente Ley, no podrán ser objeto de embargo por terceras personas, ni podrán ser enajenados, objetos de Cesión de Derechos, subarrendados y estarán exentos del pago de Impuesto de Bienes Inmuebles.

Arto.36 Tampoco podrán ser desalojados por falta de pago aquellos pobladores de Asentamientos legalizados en terrenos de particulares, cuando acudieren al distrito o dependencia municipal designada para explicar de forma escrita, las causas socioeconómicas que motivaron al retraso en el pago.

Arto. 37 La presente Ley es de interés social y sus disposiciones, sin perjuicio de las Leyes vigentes para ésta materia, serán aplicables a los casos en ella contempladas.

Arto.38 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de publicación social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidnete de la República de Nicaragua.

LEY No. 311

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1 Objeto: La presente Ley tiene por objeto organizar y redefinir las funciones, atribuciones y ámbito de competencia del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), creado por Decreto Ejecutivo No. 830 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 224 del 5 de Octubre de 1981; continúa siendo Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), sin solución de continuidad con las nuevas atribuciones que se derivan de la presente Ley.

Arto. 2 Naturaleza: De acuerdo a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, INETER es un Ente Descentralizado del Gobierno, bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, tiene autonomía técnica y administrativa, patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica, para ejercer las atribuciones que la presente Ley le otorga.

CAPITULO II
ATRIBUCIONES

Arto. 3 Atribuciones Generales:

1) Es el órgano encargado de la investigación, inventario y evaluación de los recursos físicos del país; de ejecutar los estudios de ordenamiento territorial; de realizar los estudios para la prevención y mitigación de los efectos provocados por fenómenos naturales peligrosos; de realizar los estudios meteorológicos y geofísicos; de regular y efectuar los trabajos cartográficos y geodésicos; y de normar, regular, operar, actualizar y ejecutar el catastro físico nacional.
2) Opera el sistema de redes básicas, geodésica, meteorológica, hidrológica, hidrogeológica, mareográfica, acelerográfica y sismológica, así como las redes gravimétricas y geomagnéticas y en consecuencia, organiza las bases de datos especializadas con la información generada por estas redes, así como promover su difusión y aprovechamiento.
3) Apoya el cumplimiento de los compromisos establecidos por el Gobierno de Nicaragua ante Organismos Internacionales como la Organización Meteorológica Mundial (OMM), Comité Regional de Recursos Hidráulicos (CRRH); Organización Internacional de Aeronáutica Civil (OACI); Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC); Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH); Organis-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mo de las Naciones Unidas para la Enseñanza, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

4) Contribuye y apoya la implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, la Convención de Desertificación de las Naciones Unidas, el Protocolo de Montreal y la Agenda 21, en coordinación con las instituciones que corresponda.

5) Elabora Dictámenes técnicos sobre las atribuciones que la Ley le confiere, los que deberán ser acatados por todas las instituciones y personas, naturales o jurídicas sean éstas de carácter público o privado, so pena de que su incumplimiento conlleve consecuencias civiles y penales que procedan de acuerdo a la legislación vigente.

6) Sugiere al Presidente de la República, la declaración del estado de alerta o de emergencia, según el caso, ante la eventual incidencia de fenómenos peligrosos.

Arto.4 Atribuciones en el ámbito de Geodesia y Cartografía:

1) Establece y mantiene las redes geodésicas de estaciones de triangulación, gravimétricas y geomagnéticas de observación satelital, nivelación y poligonales sobre el territorio nacional, construyendo monumentos adecuados en sus vértices, ciudades y sitios importantes, además el establecimiento y mantenimiento de los vértices, líneas que definan el trazo de límites municipales y departamentales y de las fronteras internacionales del país.

2) Promueve, coordina, regula y elabora lo relacionado con los trabajos geodésicos y cartográficos que se realizan en el país, siendo la institución encargada del procesamiento, edición y publicación de los trabajos resultantes.

3) Desarrolla el Sistema Nacional de Cartografía Digital, integrando los sistemas fotogramétricos, geodésicos y cartográficos, así como las bases de datos especializadas, como base fundamental para la preparación y edición de la cartografía topográfica y temática del territorio nacional.

4) Planifica, organiza y regula la realización de levantamientos aéreos, como apoyo para la evaluación actualizada de los recursos naturales y su utilización en múltiples fines de planificación nacional.

5) Elabora, actualiza, edita y publica, los mapas oficiales, básicos; catastrales, urbanos y rurales; así como los temáticos; y las cartas hidrográficas, náuticas y aeronáuticas del país, en diferentes escalas, además de regular los trabajos relacionados con la producción de cartografía para el desarrollo nacional que realizan instituciones gubernamentales y privadas.

6) Promueve y coordina las relaciones intersectoriales para el desarrollo de los estándares y tecnología de los sistemas de información geográfica, estableciendo procedimientos bajo el cual deben interactuar, a fin de hacer eficiente y eficaz el uso, administración y producción de datos geoespaciales y por ende facilitar su captura, documentación, acceso, transferencia y aprovechamiento.

Arto.5 Atribuciones en el ámbito de Catastro Físico:

1) Mantiene el sistema nacional de catastro de la propiedad, integrado por las bases de datos cartográfica y alfanumérica catastral, garantizando su actualización en el ámbito nacional.

2) Regula, opera, actualiza y mantiene el catastro físico nacional en lo que corresponda, así como los registros catastrales mediante el intercambio con el Registro Público de la Propiedad Inmueble, velando por el control y seguimiento de la dinámica de la propiedad urbana y rural del país.

3) Realiza en el nivel nacional, el levantamiento, procesamiento, análisis y suministro de la información catastral de carácter multifinalitario.

4) Moderniza la base de datos catastrales en forma digital, para proporcionar un servicio eficiente que facilite la toma de decisiones.

Arto.6 Atribuciones en el ámbito de Meteorología:

1) Diseña, mantiene, opera y explota técnicamente la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas.

2) Realiza la Vigilancia Meteorológica Nacional de manera permanente, mediante la operación de la red meteorológica y el intercambio de información regional y mundial.

3) Realiza la Vigilancia Meteorológica Nacional y por ende elabora y difunde de manera oficial, notas informativas avisos y alertas, para contribuir con la reducción del impacto de los fenómenos meteorológicos peligrosos que producen desastres naturales.

4) Realiza el diseño, montaje, protección y utilización del Banco de Datos Meteorológicos, así como proteger y sistematizar la información histórica que permite consolidar las bases de datos especializadas.

5) Realiza estudios para caracterizar y aprovechar el recurso clima en el desarrollo de las actividades económicas y sociales.

6) Brinda permanentemente información meteorológica para la operación y seguridad de la navegación aérea nacional e internacional y otros sectores usuarios, así como los servicios de pronósticos especializados para la navegación marítima y la agricultura.

7) Contribuye a la normación y protección de la calidad ambiental, a través del monitoreo y evaluación de la contaminación atmosférica.

8) Elabora y difunde boletines, anuarios y resúmenes estacionales sobre el tiempo atmosférico y el clima, con el objetivo de apoyar en la toma de decisiones a los sectores y usuarios especializados.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

9) Elabora y difunde al público la información meteorológica sobre el pronóstico del tiempo y situaciones de interés, a través de los medios de difusión escritos, hablados y televisivos.

Arto.7 Atribuciones en el ámbito de Recursos Hídricos:

1) Caracteriza el comportamiento y dinámica de los recursos hídricos a nivel nacional, mediante el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las redes básicas, en el territorio nacional.

2) Actualiza el inventario y evalúa cuantitativa y cualitativamente, los diferentes cuerpos y cursos de agua en todo el territorio nacional para contribuir a su aprovechamiento sostenible.

3) Realiza los estudios que conduzcan a brindar información sobre las variaciones del régimen hidrológico, hidrogeológico e hidrográfico, como consecuencia de fenómenos atmosféricos peligrosos, propios de la variabilidad y el cambio climático.

4) Realiza los levantamientos hidrológicos, hidrogeológicos, hidrográficos y oceanográficos que permitan poner a disposición de usuarios especializados, información básica sobre el comportamiento temporal y espacial de los diferentes componentes del ciclo hidrológico en sus manifestaciones superficiales, subterráneas y marítimas, de fundamental interés para la planificación del desarrollo económico.

5) Apoya la elaboración de estudios de riesgos y amenazas de desastres naturales, causados por precipitaciones intensas, o de cualquier otro fenómeno de origen hídrico que contribuyan a generar avisos y alertas tempranas a las instancias de Defensa Civil y a la población en general.

6) Establece y opera los Bancos de Datos Hidrológicos, Hidrogeológicos e Hidrográficos, con sus respectivos métodos y controles de calidad.

7) Participa en la formulación y ejecución de políticas en apoyo a la gestión sostenible de los recursos hídricos.

8) Elabora y divulga los boletines y/o anuarios hidrológicos, hidrográficos e hidrogeológicos y trabajos de investigación sobre los recursos hídricos, requeridos para el desarrollo económico y social del país y su conservación.

Arto. 8 Atribuciones en el ámbito de Geofísica:

1) Mantiene, moderniza y opera las redes de estaciones sísmicas, acelerográficas, geofísicas y de vigilancia volcánica, para asegurar la generación y acopio de datos básicos, su correspondiente organización sistemática y su aplicación en sistemas de alertas temprana ante la incidencia de fenómenos geológicos peligrosos.

2) Realiza investigaciones de carácter científico y estudios para caracterizaar los fenómenos geológicos peligrosos en apoyo a planes que permitan su prevención y mitigación por parte de la Defensa Civil y el Comité Nacional de Emergencia.

3) Emite Avales o Dictámenes técnicos en la microlocalización de asentamientos humanos, inversiones económicas y el ordenamiento territorial.

4) Realiza la vigilancia sísmica, volcánica, geológica y elabora y difunde notas informativas, avisos y alertas de manera oficial para informar sobre el comportamiento que tengan los fenómenos geológicos, sísmicos y volcánicos peligrosos.

Arto.9 Atribuciones en el ámbito de Ordenamiento Territorial

1) Analiza y caracteriza el territorio nacional, en función de su problemática, potencialidades y restricciones, para elaborar estudios de ordenamiento territorial en el nivel nacional, regional, departamental, municipal y urbano.

2) Coordina los estudios que permitan la integración de variables físicas naturales del territorio en concordancia con las variables socioeconómicas, a fin de elaborar propuestas estratégicas para el ordenamiento territorial y las fuerzas productivas para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y la prevención y mitigación de los desastres naturales.

3) Establece, opera y actualiza, en coordinación con otros organismos del Estado, el Sistema de Información Territorial, a fin de consolidar el Sistema de Información Territorial Nacional.

4) Da pautas y define parámetros para la realización de estudios físicos, orientados al ordenamiento territorial, que permitan identificar su incidencia sobre el medio ambiente, los asentamientos humanos y las actividades socio-económicas y de seguridad pública.

5) Asesora a las dependencias del Estado, en la delimitación del territorio, a nivel municipal, departamental, regional e internacional.

6) Analiza y dictamina a solicitud de los organismos competentes, la definición de límites territoriales, nacionales e internacionales, estableciendo físicamente dicha delimitación.

7) Realiza los levantamientos edafológicos a diferentes escalas, a fin de confrontar el uso actual y potencial de los suelos, mediante el conocimiento de sus restricciones y potencialidades.

CAPITULO III

ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONES

Arto.10 Domicilio: El Instituto tendrá por domicilio la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Arto.11 Organización: INETER estará conformado por la Dirección Superior (DISUP), Direcciones Generales Sustantivas, Divisiones Generales de Apoyo, Asesores Técnicos, Asesoría Legal, Auditoría Interna y la Oficina de Divulgación y Prensa, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de la Institución.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto.12 Integración de la Dirección Superior: La Dirección Superior estará integrada por el Director Ejecutivo, el Subdirector Ejecutivo y el Secretario General, quienes serán nombrados por el Presidente de la República.

Arto.13 Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal del Instituto, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar, o delegar mandatos generales y/o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento de la Institución.

Arto.14 Subdirector Ejecutivo: El Subdirector Ejecutivo colaborará con el Director Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones institucionales y asumirá las funciones del Director en los casos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

Arto.15 Secretario General: El Secretario General tendrá como atribuciones el apoyar a la Dirección y Subdirección Ejecutiva en los asuntos administrativos de la institución.

Arto.16 Divisiones Generales: Para el adecuado funcionamiento de las diferentes actividades presupuestarias y de apoyo institucional se conformarán las Divisiones Generales siguientes:

1) Administrativa y Financiera.
2) Planificación y Proyectos.

Arto.17 Direcciones Generales: Para el adecuado funcionamiento de las diferentes actividades científicas y técnicas se establecerán las Direcciones Generales siguientes:

1) Geodesia y Cartografía.
2) Catastro Físico.
3) Meteorología.
4) Recursos Hídricos.
5) Geofísica.
6) Ordenamiento Territorial.

Arto.18 Información Oficial: Toda información generada, y publicada por INETER en los campos de su competencia será información oficial del Estado. La cartografía básica y temática a diferentes escalas elaborada por empresas particulares y otros organismos, particularmente si en ella se representan fronteras internacionales, deberá contar con la autorización de INETER para su libre circulación en el territorio nacional.

Arto.19 Se le autoriza por ministerio de la presente Ley al INETER, celebrar contratos, para la venta de servicios en concepto de datos, estudios, mapas, dictámenes, avales, certificados, constancias y cualquier otra información que requiera la utilización de su infraestructura y los especialistas que la operan, estos cobros deberán ser enterados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en recibos fiscales, quien lo retribuirá al INETER para su gestión institucional; los mecanismos para hacer efectiva esta disposición serán concertados entre ambas instituciones.

Arto. 20 Patrimonio: El Patrimonio del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), estará constituido por:

1) Todos los bienes que el Estado le haya asignado o le asignare para el desempeño de sus funciones y que se encuentran debidamente registrados por la Contabilidad Gubernamental: los bienes que se recibieren en concepto de donación.

2) Los fondos asignados mediante la Ley de Presupuesto para el gasto corriente o gasto de capital, así como aquellos gastos extrapresupuestarios recibidos como donación o préstamos de los organismos regionales e internacionales de cooperación; los que deberán ser informados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público e integrados al ejercicio presupuestario.

3) Los ingresos por ventas de productos cartográficos varios, publicaciones, investigaciones, informes, derechos, intereses y servicios técnicos que preste a los usuarios, y que se encuentran relacionados con el medio físico natural.

4) Los bienes que se reciben en concepto de permuta, transacción, finiquito, venta forzada, así como cualquier aporte en efectivo, o en bienes tangibles e intangibles que le cediera el Estado, Entes Autónomos, o por traslados de propiedades, partidas presupuestarias y cualquier otro activo que conlleve al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 21 Derogación: La presente Ley deroga al Decreto No. 830 « Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 224, del 5 de Octubre de 1981; Decreto No. 316, Creación del Instituto Geográfico Nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 75, del 7 de Abril de 1972.

Arto.22 Reglamento: El Presidente de la República reglamentará esta Ley de conformidad al Artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política.

Arto. 23 Vigencia: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro dias del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.81-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, firmado por los Ministros de Salud de Centroamérica y Panamá y el Director de la Organización Panamericana de la Salud, el día 2 de Noviembre de 1998, para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la Constancia extendida por el Primer Secretario de la Asamblea Nacional.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, firmado por los Ministros de Salud de Centroamérica y Panamá y el Director de la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud y el Gobierno de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, suscrito en ciudad de Guatemala de la Asunción República de Guatemala el 27 de agosto de 1998, por los Ministros de Salud de Centroamérica y Panamá y el Director de la Organización Panamericana de la Salud.

Arto.2 Ratifícase en todas y cada una de sus partes el Convenio mencionado en el artículo que antecede, haciéndose los depósitos en las oficinas correspondientes.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO.** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.82-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el desarrollo tecnológico registrado en la segunda mitad del siglo XX ha evolucionado en gran medida el universo de Derechos de Autor y los Conexos, poniendo de manifiesto su importancia económica para los titulares de estos derechos.

II

Que la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, conocida como Convención de Roma, fue aprobado el 26 de Octubre de 1961 entrando en vigor el 18 de mayo de 1964.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE ADHESIÓN A LA CONVENCIÓN DE ROMA

Arto.1 Adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión conocida como Convención de Roma aprobada el 26 de Octubre de 1961.

Arto.2 Someter dicha Adhesión a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Arto.3 Expedir el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial». Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO.** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

DECRETO No. 83-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que en la economía globalizada y sin fronteras en que vivimos, se necesitan regulaciones claras y mecanismos transparentes que garanticen una protección adecuada a las inversiones, especialmente para aquellas ubicadas en el campo de la transferencia tecnológica, de la creatividad y de la propiedad intelectual.

II

Que el convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas conocido como "Convenio Fonogramas" fue suscrita el 29 de Octubre de 1971 en Ginebra. Suiza.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Adherirse al Convenio para la protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas, conocidas como "Convenio Fonogramas, aprobada en Ginebra, Suiza el 29 de Octubre de 1971,

Arto.2 Someter dicha adhesión a la aprobación de la Asamblea Nacional

Arto.3 Expedir el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.91-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que es necesario fortalecer el control previo para prevenir los actos que puedan afectar negativamente la efectividad y la transparencia en la administración de los bienes y recursos del Estado.

II

Que es conveniente para los intereses de la nación fortalecer la salvaguarda de los bienes y recursos del Estado a través de un fuerte control previo que contribuya a que haya mayor eficiencia y economía en todos los actos administrativos que se realizan en las Entidades del Poder Ejecutivo.

III

Que las máximas autoridades de las entidades están interesadas en el seguimiento adecuado que les permita asegurar la implantación oportuna de las recomendaciones que hacen la Contraloría General de la República, las Unidades de Auditoría Interna y las firmas de auditoría y consultoría externa, para fortalecer el control y la transparencia en los actos administrativos de gobierno.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

ACUERDO

DE CREACION DE LOS COMITES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Arto.1 Créase un Comité de Seguimiento y Evaluación en cada Ministerio, Institución o Empresas del Poder Ejecutivo, integrado por personal ejecutivo de las mismas entidades, con el fin de promover el fortalecimiento del control previo en todas sus formas y apoyar a la máxima autoridad en su función de mantener el mas alto grado de transparencia en la gestión que realiza.

Arto.2 El Comité de Seguimiento y Evaluación estará integrado por las siguientes personas de las Entidades del Estado:

1. El Secretario General quien lo presidirá.
2. El Director Administrativo Financiero.
3. El Contador General.
4. Un miembro de la Dirección Jurídica.
5. Un miembro nombrado por la máxima autoridad de la entidad.

En las entidades donde no exista Secretario General, el Comité será presidido por el Viceministro respectivo.

Arto.3 El Presidente del Comité puede delegar esta responsabilidad en otro funcionario conforme al orden jerárquico establecido en el artículo anterior, en casos muy especiales, debidamente justificados, pero no podrá hacerlo en dos sesiones consecutivas

Arto.4 La máxima autoridad de cada entidad deberá integrar el Comité de Seguimiento y Evaluación dentro de los primeros treinta días a partir de la vigencia de este Acuerdo, dando a conocer por escrito a nivel institucional los objetivos, así como los nombres y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cargos de sus integrantes de lo cual deberá enviar copia a la Dirección General de Desarrollo Administrativo y Control Previo para las entidades del Poder Ejecutivo.

Arto.5 El Comité de Seguimiento y Evaluación dependerá de la máxima autoridad de la entidad, a quien le informará los resultados de su gestión y tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar operativamente la implantación de las recomendaciones para fortalecer el control, que hagan la Contraloría General de la República, las Auditorías Internas y cualquier firma externa de auditoría o consultoría, iniciando sus actividades con las recomendaciones que estén pendientes a la fecha de emisión de este Acuerdo. Este proceso debe realizarse en base a lo dispuesto en la ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Acuerdo Presidencial No.472-97 del 31 de Julio de 1997.

2. Elaborar y/o revisar propuestas de procedimientos, reglamentos o manuales que a juicio del Comité deban ser implementadas para el fortalecimiento del control interno en la entidad.

3. Previo análisis de las resoluciones de la Contraloría General de la República, proponer a la máxima autoridad de la entidad el tipo de sanción que deba aplicarse a funcionarios y empleados por responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría y en el Acuerdo Presidencial No. 472-97 del 31 de Julio de 1997.

4. Asegurar que los funcionarios y empleados de la entidad cumplan con las disposiciones legales o normativas establecidas o determinadas por la Contraloría General de la República.

5. Asegurar que los valores adeudados al Estado de acuerdo con las resoluciones emitidas por el Contralor General de la República, por responsabilidad civil, sean recuperados totalmente conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No.472-97 del 31 de Julio de 1997.

6. Asegurar que la información financiera y de ejecución presupuestaria sea elaborada en forma adecuada y presentada a la máxima autoridad lo mas tarde el día 15 del mes siguiente.

7. Asegurar que la documentación que soporta las operaciones administrativas, financieras, contables y toda aquella que pueda servir para demostrar la eficiencia, la eficacia la economía y la transparencia esté adecuadamente controlada, cuidada y disponible por el tiempo que establece el Arto. 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de manera especial, la que corresponda al período establecido en el Arto.148 de la misma ley.

8. Dar seguimiento y asegurar el adecuado control y salvaguarda de todos los bienes y recursos de la entidad conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, puestas en vigencia por el Organismo Superior de Control y las disposiciones emanadas de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

9. Cualquier otra actividad delegada por escrito por la máxima autoridad de la entidad y que sea relacionada con el control previo.

Arto.6 El Comité en pleno se reunirá bimensualmente y de cada sesión de trabajo elaborará una acta cuyo contenido deberá incluir todo lo discutido y acordado, de la cual se debe entregar el original a la máxima autoridad de la entidad, una copia a la auditoría interna y otra a la Dirección General de Desarrollo Administrativo y Control Previo para las Entidades Poder Ejecutivo, debidamente firmada por todos los miembros del Comité que participaron en la sesión. El Comité se podrá reunir en cualquier momento, a solicitud del Auditor Interno de la Entidad.

Arto.7 La auditoría interna evaluará el cumplimiento de las resoluciones del Comité e informará a la máxima autoridad de la Entidad, con copia a la Dirección General de Desarrollo Administrativo y Control Previo para la Entidades del Poder Ejecutivo.

Arto.8 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO.** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.235-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Jean Bonnet,** Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en la ciudad de Lyon, Francia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO.** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 236-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Señor Procurador General de Justicia a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de traspaso en calidad de devolución a favor de los Señores **MANUEL**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

LACAYO MUÑOZ Y ROSA ARGENTINA GUERRERO DE LACAYO, de un inmueble urbano ubicado en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada, midiendo dicho predio, cuarenta varas de frente a la calle por setenta varas, correspondiente a un área de dos mil ochocientas varas cuadradas y con los linderos siguientes: **Oriente:** Casa de Fernando Lacayo, Francisca Baxter y Lorenzo Guerrero; **Poniente:** Miguel Vijil y Daniel Sacasa; **Norte:** Felipe Argüello, y Dionisio y Pedro Joaquín Chamorro, calle en medio y **Sur:** con casa de Felícita Vega y Gregorio Romero, propiedad inscrita con el N° 55, Tomo 95 y 275, Folios 118 y 50, Asiento 8°, del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Granada. Ello en razón de que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones acogió favorablemente la solicitud presentada por los Señores **MANUEL LACAYO MUÑOZ Y ROSA ARGENTINA GUERRERO DE LACAYO**, y con fecha 14 de Enero de 1998, dictó la Resolución A-2609-98 y A-2611-98, en la que se dispuso la devolución de la referida propiedad.

Arto.2 El Señor Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización del traspaso a que se refiere el Arto. 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO.** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 1815

Fanor Téllez Solís, Director General del Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 102 se encuentra la Resolución No. 1815 que íntegra y literalmente dice: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana. Con fecha veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL PROGRESO SAN AGUSTIN R.L.** constituida en la localidad de Pekin Guerrero, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, a las once de la mañana, del día dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 110 asociados, 104 hombres, 6 mujeres con un capital suscrito de C$ 55,000.00 (cincuenta y cinco mil córdobas) y pagado de C$ 27,500.00 (veintisiete mil quinientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24,25 y 74 inciso d), de la Ley General General de Cooperativas, y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica **A LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL PROGRESO DE SAN AGUSTIN. R.L.** con la siguiente Junta Directiva: Juan José Bustillo Obando, Presidente; Domingo Gómez González, VicePresidente; Rufino Rodríguez Hernández; Secretario; Bernardo Antonio Morales Romero, Tesorero; José Francisco Flores Gómez, vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veintiocho dias del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Fanor Téllez Solís, Director General de Coperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 871-98

Fanor Téllez Solís, Director General del Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 142 se encuentra la Resolución No. 871-98.- que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION** No. 871-98. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRICOLA DE CREDITO Y SERVICIO EDDY RODRIGUEZ CORTEZ, R.L.** constituida en la localidad de Tola, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, a las dos de la tarde, del cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 69 asociados, 64 hombres, 5 mujeres con un capital suscrito de C$ 6,900.00 (seis mil novecientos córdobas) y pagado de C$ 6,900.00 (seis mil novecientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24,25 y 74 inciso d), de la Ley General General de **COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES** (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica **LA COOPE-**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

RATIVA AGRICOLA DE CREDITO Y SERVICIO EDDY RODRIGUEZ CORTEZ, R.L. con la siguiente Junta Directiva: César Palma Chavarría, Presidente; Medrado Solis Guido, VicePresidente; Felipe Santiago Valle R. Secretario; Pablo Arcia Ruiz, Tesorero; Eduardo Arcia Ruiz, vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Entrelineado.- Cortez, Cortez.- Vale.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Fanor Téllez Solís, Director General de Coperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 1633-98

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 82 se encuentra la Resolución No. 1633 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1633-98.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RIVAS R.L.** constituida en la localidad de Rivas, municipio de Rivas, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana del día quince de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Se incia con 30 asociados, 16 hombres 14 mujeres con un capital suscrito de C$ 6000 (seis mil córdobas) y pagado de C$ 6000 (seis mil córdobas) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otorguese la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RIVAS, R.L.,** con la siguiente Junta Directiva: Violeta Gómez Bernar, Presidente; Félix Carrasco Sánchez, Vice-Presidente; Carlos Molina Obando, Secretario; Marvin Cerda Navarrete, Tesorero; Carlos Amador Cruendiz, Vocal; Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Coperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 4739 - M. 140958 - Valor C$ 180.00

Ingeniero Carlos Rivera Alvarez, Apoderado de Insumos y Suministros Gráficos Sociedad Anónima conocida como INSUGRAFIX, de Nacionalidad Nicaragüense, solicita registro del Nombre Comercial INSUGRAFIX que protege un establecimiento comercial dedicado a las siguientes actividades: A la comercialización de películas para cámara de cuarto oscuro, películas para impresión láser, Contacto y Duplicación, reveladores y fijadores de películas y planchas, densitómetros, cuenta hilos, pantallas de contacto, pinceles, cuchillas para montaje, papel mascarrilla, película roja desplegable, acetato, mantillas litográficas, plancas litográficas presensibilizadas, master electrostático de cartón, lámparas para cámaras foiomecánicas para quemadoras de planchas, guillotinas y cuarto oscuro, troqueles, tintas offset, flexográficas, magnéticas, tipográficas, para rotativas, barnices y aditivos para tintas, rodillos para toda clase de impresión, moletones, pegamentos, material para estampados y toda clase de insumos gráficos, equipos y maquinarias para artes gráficas y repuestos para impresoras offset, guillotinas, dobladoras máquinas tipográficas e insumos y equipos para pre-prensa y acabado, cuadernos universitarios y escolar, libretas, papeles y cartones en diferenies presentaciones en resmas y bobinas; diversos gramajes y colores; incluye papel bond, offset, manifold, couché, solid bleach, news back, cromacote, folcote, bristol o index, manila, lino, cartones gofrados, cartulinas de lujo, papel ledgerd, formas contínuas, papel etiqueta, papel Kraft, papel de seguridad, papel glasine, papel y cartón encerado, cartón encerado, cartón dúplex, papel periódico y todo tipo de papel utilizado en la industria gráfica y en oficinas.

«INSUGRAFIX»

Presentada: 10 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 4741 - M. 37902 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. de El Salvador, solicita el Registro del Nombre Comercial:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

«EL GRANJERO»

Protege: Un establecimiento, comercial dedicado a la venta y producción de Huevos y otros productos avícolas.

Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4742 - M. 37909 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad KWANG YANG MOTOR CO., LTD, de la República de China, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

«KYMCO»

Clase: (12)Int.
Presentada: 18 de Junio de 1998.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4743 - M. 37908 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad KWANG YANG MOTOR CO., LTD, de la República de China, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

«KYMCO»

Clase: (4)Int.
Presentada: 18 de Junio de 1998.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4745 - M. 37906 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SOREMARTEC, S.A., de Bélgica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

«MANDERLY»

Clase: (30)Int.
Presentada: 15 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 7 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4746 - M. 37903 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad STIEFEL LABORATORIES, INC, de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

«SEPTOSAN»

Clase: (3)Int.
Presentada: 21 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4747 - M. 37904 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS IDEAL, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PACHIPS»

Clase: (30)Int.
Presentada: 9 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4748 - M. 37901 - Valor C$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO. S.A., de El Salvador, solicita el Registro de Nombre Comercial:

Protege: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y producción de Huevos y otros productos avícolas.

Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 4750 - M. 0150956 - Valor C$ 720.00

Luis Alonso López Azmitia Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

Clase : (31)
Presentada: 4 de Noviembre de 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, Doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador

3-3

Reg. No. 4751 - M. 0150961 - Valor C$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de Señal de Propaganda.;

S/P

LA COSA BUENA QUE TODOS BUSCAN

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA NATURA S CLASE (30) INTERNACIONAL, No. REGISTRO 24,768.

Presentada: 29 de Enero 1997
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Octubre de 1998. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

No. 4528 - M. 169572 - Valor C$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: ALCON PHARMACEUTICALS, LTD.; Sueca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ICAPS»

Clase: (05)
Presentada: 07 de Abril 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

Reg. No. 4529 - M. 169575 - Valor C$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: COMERCIALIZADORA LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CEMAR

Clase: (19)
Presentada: 25 de Noviembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

Reg. No. 4530 - M. 169574 - Valor C$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON.; Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«REMINYL»

Clase: (05)
Presentada: 20 de Abril 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual

Reg. No. 4531 - M. 169573 - Valor C$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FUN-C

Clase: (32)
Presentada: 27 de Mayo de 1998
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 4532 - M. 169577 - Valor C$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter del Sr. NICOLAS BROWN, conocido como TOBY BROWN., Costarricense, Solicita Registro Marca de Servicio:

TOBY BROWN

Clase: (42)
Presentada: 19 de Enero de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e intelectual , Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 4533 - M. 137625 - Valor C$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIO BAGO, S.A.), Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ERITROGEN

Clase: (05)Int.
Presentada: 05 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual , Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 4534 - M. 137623 - Valor C$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIO BAGO, S.A.), Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ERITROX

Clase: (05)Int.
Presentada: 05 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 4542 - M. 33007 - Valor C$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (32)
Presentada: 19 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00830
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4546 - M. 137361 - Valor C$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PLOTTER

Clase: (1)
Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00709
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4494 - M. 169487 - Valor C$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OROCHOL BERNA

Clase: (5)
Presentada: 16 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-3

Reg. No. 4547 - M. 137366 - Valor C$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

COLECT

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clase: (1)
Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00713
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4549 - M. 137360 - Valor C$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ECTOPET

Clase: (5)
Presentada: 18 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00805
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4548 - M. 137358 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ABEJA

Clase: (32)
Presentada: 6 de Abril de 1999.- Expediente 99-00953
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4550 - M. 137078 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de ATHLETE'S FOOT MARKETING ASSOCIATES, INC. (AFMAI), de los Estados Unidos de América, solicita, Registro Nombre Comercial:

The Athlete's Foot

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACION, VENTA COMERCIALIZACION Y REPARACION DE UNA DIVERSIDAD DE PRODUCTOS, ENTRE ELLOS: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Presentada: 22 de Febrero de 1999.- Expediente 99-00552
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4551 - M. 137077 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de la República de Guatemala, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RAPICLOR

Clase: (3)
Presentada: 7 de Abril de 1999.- Expediente 99-00963
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4552 - M. 137359 - Valor C$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, S.A., de Nicaragua, solicita, Registro Nombre Comercial:

«MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, S.A.
(Nombre Comercial)

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACION, VENTA Y COMERCIALIZACION DE MATERIAS DE ALUMBRADO, CANDELAS Y VELADORAS

Presentada: 6 de Abril de 1999.- Expediente 99-00956
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4553 - M. 33005 - Valor C$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REDIGO

Clase: (5)
Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00712
Opóngase:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4554 - M. 33004 - Valor C$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REDIGO

Clase: (1)
Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00711
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4555 - M. 33003 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de EL GALLITO INDUSTRIAS S.A., de Costa Rica, solicita, Registro de la Señal de propaganda:

«GALLITO... EL CHOCOLATE DEL NUEVO MILENIO»
(SEÑAL DE PROPAGANDA)

Servirá: PARA PROMOCIONAR TODO TIPO DE CACAO EN POLVO, CONFITES CHOCOLATES, BOMBONES, GALLETAS, SORBETOS, CARAMELOS, CHICLES Y GOLOSINAS DULCES EN GENERAL, RELACIONADOS CON LA MARCA GALLITO NO. 18070, CL.30.

Presentada: 15 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00750
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4556 - M. 33002 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AGC, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BUBBLEGUM

Clase: (16)
Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00708
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4557 - M. 30850 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«TALK PLANET»

Clase: (38)Int.
Presentada: 10 de Febrero de 1998.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 5 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4558 - M. 31000 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«STARMEDIA»

Clase: (38)Int.
Presentada: 10 de Febrero de 1998.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 5 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4559 - M. 140457 - Valor C$ 90.00

Ing. Luis Marvin Ramos Arguello, Presidente, Radio FM Tropical, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO TROPICALIDA»
Se reivindica en su conjunto

Clase: (35)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01061
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-3

Reg. No. 4560 - M. 140460 - Valor C$ 90.00

Sra. Esperanza Jarquín Rojas, Presidente, Radio FM Galaxia, So-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ciedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO GALAXIA»
Se reivindica en su Conjunto

Clase: (35)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01058
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. No. 4561 - M. 140458 - Valor C$ 90.00

Ing. Luis Marvin Ramos Arguello, Presidente, Radio FM Tropical, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO TROPICALIDA»
Se reivindica en su Conjunto
Clase: (38)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01062
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. No. 4562 - M. 140459 - Valor C$ 90.00

Sra. Esperanza Jarquín Rojas, Presidente, Radio FM Galaxia, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO GALAXIA»
Se reivindica en su Conjunto

Clase: (38)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01063
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. No. 4563 - M. 140461 - Valor C$ 90.00

Sr. Paúl Stanley Atha Salinas, Presidente, Radio FM Alfa, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO ALFA»
Se reivindica en su Conjunto

Clase: (38)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01059
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. No. 4564 - M. 140456 - Valor C$ 90.00

Sr. Paúl Stanley Atha Salinas, Presidente, Radio FM Alfa, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO ALFA»
Se reivindica en su Conjunto
Clase: (35)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01060
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. No. 4565 - M. 364828 - Valor C$ 720.00

Sr. René Lacayo Debayle, Representante Legal y Presidente de: AISA COMERCIAL., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

AISA
COMERCIAL

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la Comercialización Distribución, Importación, y Exportación de materiales de Construcción.

Presentada: 04 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Junio - 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-3

Reg. 4785 - M. 030798 - Valor 30.00

CALZADO MANICA, S.A., Nicaragüense, TRASPASO a favor de BATA LIMITED, Canadiense, las Marcas Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«BG»	18,476 C.C.	25 Int.
«PRO»	18,615 C.C.	25 Int.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

«WEINBRENNER» 18,616 C.C. 25 Int.

Anotada pág. Nos. 62,199, 200, tomo LI Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Junio de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. 4190 - M. 048871 - Valor 30.00

UNITED DISTILLERS AND VITNERS (ER) LIMITED, Escocesa, TRASPASO A FAVOR DE la Sociedad BACARDI COMPANY LIMITED, Liechtenstein, de las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«DIBUJO DE UN SOLDADO»	12,909	33 Int.

Anotada pág, No. 77, Tomo XVII Pases.

«DEWAR'S»	13,634 C.C.	33 Int.

Anotada pág. No. 97, tomo XXXII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. 4191 - M. 048870 - Valor 30.00

UNITED DISTILLERS P.L.C., negociando como JOHN DEWAR & SON., Escocesa, CAMBIO DE RAZON SOCIAL por la de UNITED DISTILLERS AND VITNERS (ER) LIMITED, Escocesa, de las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«DIBUJO DE UN SOLDADO»	12,909	33 Int.

Anotada pág, No. 77, Tomo XVII Pases.

«DEWAR'S»	13,634 C.C.	33 Int.

Anotada pág. No. 97, tomo XXXII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. 4192 - M. 031006 - Valor 30.00

THE UPJOHN COMPANY, Estadounidense TRASPASO A: PHARMACIA & UPJOHN S.A., Estadounidense, Marcas de Fábrica y Comercio:

LONITEN	No. 8.518 C.C.
C.P.T.	No. 19.208
GELFOAM	No. 19.207

Clase: (05) Int.

Anotadas páginas Nos. 97 Tomo XVI INSC., 108 y 173 Tomo XXII DE RESOLUCIONES.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. 4193 - M. 031004 - Valor 30.00

SERVICE DE EXPLOITATION INDUSTRIELLE DES TABACS ET DES ALLUMETTES, Francesa, CAMBIO DE RAZON SOCIAL por la de SOCIETE NATIONALE D'EXPLOITATION INDUSTRIELLE DES TABACS ET ALLUMETTES (SEITA), Francesa, de las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«GAULOISES»	9,606 C.C.	34 Int.
«GITANES»	9,654 C.C.	34 Int.

Anotadas pág. Nos. 181, 227, Tomo XVI Insc.,

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. 4194 - M. 031009 - Valor 30.00

DEKALB PLANT GENETICS INC., Estadounidense, operó FUSION de Sociedades con y dentro de la Sociedad DEKALB Genetics Coorporation, consolidándose con esta ultima, la cual ha quedado subsistente ahora bajo la denominación de : DEKALB Genetics Corporation, Estadounidense, de las Marcas de Fábrica y Comercio

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«DEKALB» Y DIBUJO	18,465	31 Int.
«SUDAX»	18,470	31 Int.

Anotadas pág. Nos. 25, 197, Tomo XX Resol.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. 4195 - M. 031008 - Valor 30.00

DEKALB PFIZER GENETICS, Estadounidense, CAMBIO DE RAZON SOCIAL por la de DEKALB PLANT GENETICS INC., Estadounidense, de las Marcas de Fábrica y Comercio

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«DEKALB» Y DIBUJO	18,465	31 Int.
«SUDAX»	18,470	31 Int.

Anotadas pág. Nos. 25, 197, Tomo XX Resoluciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. 4214 - M. 031005 - Valor 30.00

THE WHYTE & MACKAY GROUP PLC, del Reino Unido, CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR: JBB (GREATER EUROPE) PLC., Escocia, MARCAS FABRICA Y COMERCIO:

CLUNY	No. 12,629 C.C.
MACKINLAY'S	No. 13,219 C.C.
SCOTS CUB ETIQUETA	No. 24,885 C.C.

Clase (33) Int.

Anotadas páginas Nos. 113, TOMO XXVIII, 192 TOMO XXX, 231 TOMO LXXV DE INSCRIPCIONES.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. 4213 - M. 031003 - Valor 30.00

PRODUCTOS LIZANO S.A., Costarricense, TRASPASO A FAVOR de la Corporación americana Bestfoods, Estadounidense, de las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«LIZANO	22,378 C.C	30 Int.
«LIZANO» Etiq.	22,379 C.C.	29 Int.

Anotadas pág. Nos. 83, 84, TOMO LXVI Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. 4215 - M. 031002 - Valor 30.00

THE UPJOHN COMPANY, Estadounidense, CAMBIO DE RAZON SOCIAL por la de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, Estadounidense, de la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«PREGAINE»	18,427 C.C	03 Int.

Anotada pág. No. 14, Tomo LI Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. 4378 - M. 413620 - Valor 30.00

EMPRESA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA ENFARCASA, Guatemalteca, TRASPASO A: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, operando comercialmente como LABORATORIOS LAPRIN, Guatemalteca, MARCAS DE FABRICA Y COMERCIO:

EXPECTOINA-S	No. 24,914 C.C
INFARGEL 15	No. 26.590 C.C.
INFARPRIM	No. 25.504 C.C.
DIFANTOINE	No. 25.505 C.C.
INFARMEB	No. 25.860 C.C.

Clase (05) Int.

Anotadas páginas Nos. 10 TOMO LXXVI, 89 TOMO LXXXII, 69 Y 70 TOMO LXXVIII, 150 TOMO LXXIX DE INSCRIPCIONES.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. 4543 - M. 137708 - Valor 30.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

KONINKLIJKE EMBALLAGE INDUSTRIE VAN LEER B.V. Holandesa, CAMBIO DE RAZON SOCIAL por la de KONINKLIJKE EMBALLAGE INDUSTRIE VAN LEER N.V. TAMBIEN CONOCIDA COMO «ROYAL PACKAGIN INDUSTRIES VAN LEER N.V., Holandesa, de la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«DIBUJO QUE REPRESENTA LAS LETRAS «V»Y»L»	18,405 C.C.	06 Int.

Anotada pág. No. 241 TOMO L Incs.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

SECCION JUDICIAL

CITACIONES

Reg. No. 6061 - M- 150763 - Valor C$ 60.00

HOSPITAL METROPOLITANO, S.A.

Con instrucciones expresas del Consejo Directivo de la Sociedad **«HOSPITAL METROPOLITANO, S.A.» (HOMETSA), se cita** a todos los accionistas de esa Sociedad para Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad de Managua, **a las seis de la tarde del día dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve,** la cual se llevará a efecto en el local de las oficinas de la Empresa.

AGENDA

1. Informe sobre las actividades de la Empresa.
2. Modificación de Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Sociedad con relación a la venta de acciones a través de la Bolsa de Valores.
3. Varios.

ING. RAUL SOLORZANO M., Secretario «HOMETSA».

1

Reg. No. 6128 - M - 37522 - Valor C$ 60.00

CITACION A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES DE DESARROLLO TURISTICO, S.A. (INDETUSA) O INVERSIONES DE DESARROLLO VACACIONAL, S.A. (INDEVASA)

MARTHA JEANNETTE SANDINO CANDA, Juez Distrito Penal de Masaya y Civil de Distrito por Ministerio de Ley, por solicitud del **LICENCIADO OSCAR MARTÍN AGUADO ARGÜELLO,** en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS), ente autónomo del Estado, accionista mayoritario de la Sociedad INDETUSA o INDEVASA.

CONVOCA

Por Ministerio de la Ley, a los Accionistas de la Sociedad **INVERSIONES DE DESARROLLO TURISTICO, S.A. (INDETUSA) O INVERSIONES DE DESARROLLO VACACIONAL, S.A. (INDEVASA),** a una Junta General Extraordinaria de Accionistas con el objeto de elegir a la nueva **JUNTA DIRECTIVA.** Señálanse para tal efecto, **las diez de la mañana del dieciséis de Agosto del presente año,** en el local de este Juzgado. Todo de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 251, 252 y 253 CC., y Escritura de Constitución de la Sociedad y Estatutos.

Dado en el Juzgado de Distrito Penal de Masaya y Civil de Distrito por la Ley, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **MARTHA JEANNETTE SANDINO CANDA,** Juez Penal de Distrito de Masaya y Civil de Distrito por la Ley. Gregoria Guzmán Gaitán, Sria. del Juzgado de Distrito de lo Penal-Masaya.

1

CANCELACION DE CERTIFICADOS DE PAGO POR INDEMNIZACION

Reg. No. 3793 - M. 441750 - Valor 540.00

JOSE MANUEL DOMINGUEZ TOVAR, Apoderado de ROBERTO MORALES RUGAMA, conocido tambien como ROBERTO JOSE RUGAMA MORALES, solicita que se declare **la cancelación de certificados de pagos por indemnización de bonos pagados** por la República de Nicaragua y emisión de nuevos, que en su encabezamiento y parte resolutiva dice: Juzgado Tercero Civil de Distrito, Managua, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, las once de la mañana. POR TANTO. De conformidad con los artos. 424, 426, 428, 434 Pr y artos 89, 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores la suscrita Juez falla. Ha lugar a la demanda sumaria interpuesta por el Dr. JOSE MANUEL DOMINGUEZ TOVAR, apoderado general judicial del Señor Roberto Rugama Morales, conocido también como José Roberto Morales Rugama, tenedor de dichos bonos de la Agropecuaria Santa Gertrudis, sociedad anónima en contra del Ministerio de Finanzas representado por la Dra. ROSA ARGENTINA SOLIS DAVILA, con acción de cancelación de títulos y emisión de nuevos títulos, en consecuencia decrétase I) **la cancelación de los certificados de pago por indemnización N°.** 1) **0040553,** con número de control 33607 con valor certificado de cien mil córdobas, 2) 0040152 con número del control de 33606, con valor de cien mil córdobas; 3) 004051 con

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

número de control 33605 con valor total de cien mil córdobas, 4) 0040571 con número de control 33625 con valor de cincuenta mil córdobas; 5) 0040587. con número de control 33640, con valor de diez mil córdobas. 6) 0040586 con número de control 33639 con valor total de Diez mil córdobas. 7) 0040588 con número de control 33641 con valor de diez mil córdobas, 8) 0040597 con número de control 33650 con valor total de cinco mil córdobas, II) publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta este aviso por tres veces con intervalo de siete días cada uno por cuenta del reclamante. III) Una vez publicados los carteles y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación en la Gaceta Diario Oficial, siempre que no haya oposición por terceros autorízase al Ministerio de finanzas representado por su señor Ministro y el tesorero general de la República a emitir nuevos certificados a favor de AGROPECUARIA SANTA GERTRUDIS, SOCIEDAD ANONIMA y los cuales le habían sido endosados a favor del señor Roberto Morales Rugama, conocido como José Roberto Rugama Morales IV) Póngase esta resolución con conocimiento de las partes obligadas en virtud de los títulos presentados en este juicio. V) cópiese y notifíquese. Vida Benavente Prieto. V. Velásquez. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-3

CANCELACION DE TITULO VALOR Y EMISION DE NUEVO

Reg. No. 4007 - M. 427889 - Valor C$ 270.00

DR. JORGE ALBERTO ORTEGA RAMIREZ, en su caracter de Apoderado General Judicial del Lic. OSWALDO ARTEAGA MONTENEGRO quien representa a la INSTITUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (PNDR) reformado a INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (IDR) solicita que se declare **la cancelación de Título Valor y Emisión de** Nuevo, que en su encabezamiento y parte Resolutiva, dice: «JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana. POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y Considerandos anteriores y Artos. 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores, el suscrito Juez, Resuelve: I- Ha lugar a la solicitud de que se ha hecho mérito, en consecuencia, **decrétase la cancelación del Certificado a Plazo Fijo Nº. 3101-0818-9**, emitidos por el Banco de la Exportación, S.A. (Banexpo), el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUARTO MIL CIENTO DIECISEIS CORDOBAS CON ONCE CENTAVOS DE CORDOBAS, incluyendo el mantenimiento de Valor, a nombre del PROGRAMA DE DESARROLLO LECHERO. II.- Publíquese esta Resolución por tres veces en el Diario Oficial, con intérvalos de siete días entre cada publicación a costa del solicitante. cópiese, notifíquese y líbrese el Oficio para su debida publicación en el Diario Oficial. M. MENDOZA (JUEZ), J. PEREZ (SRIA.)». INTERESADOS: OPONERSE TERMINO LEGAL. Dado Juzgado IV Civil de Distrito. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. 3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **HUGO GUTIERREZ AREAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACION DE DOMICILIO Y AMENAZAS**, cometido en perjuicio de **ORLANDO DE JESUS DUARTE MALTEZ**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JAZMIN FUENTES CAMPOS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS**, cometido en perjuicio de **TERESA GOMEZ GAMBOA**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 23 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **EDGARD LEONEL CARCACHE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, cometido en perjuicio de **ALEYDA PASTORA GUTIERREZ**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Por única vez cito y emplazo al procesado **CARLOS CERDA MORALES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, cometido en perjuicio de **RAFAEL ANGEL MURILLO SOTO**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **CARLOS JOSE JARA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **JUAN PINEDA CHAVEZ**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 6 de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JUAN CARLOS QUINTERO Y BIENBENIDO MOREIRA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ANA MAGALY AVENDAÑO REYES**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 6 de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **PEDRO PABLO GUEVARA ARGEÑAL Y ARMANDO GUEVARA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **CARLOS ADAN LARA OBREGON**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 6 de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **HUMBERTO MARENCO ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MARITZA RIVAS RODRIGUEZ**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 6 de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JUAN FRANCISCO SOTELO CHAVEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO**, cometido en perjuicio de **PABLO ABSALON LAGOS SANDINO**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LUISA RIVAS, ANGELA RIVAS, ERMENEGILDO MALTEZ, JORGE ARTOLA, FELIPE CASTAÑEDA, PABLO MALTEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS**, cometido en perjuicio de **ENRIQUE PEREIRA**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, el día 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez 7mo. Local del Crímen de Managua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org